

Se Practique Cargo Fiscal

S.S. Juez Civil en Documentos y Locaciones Ila. Nominación.-
JUICIO: LEDESMA, Juana Paula C/ GOMEZ, Miguel Bartolomé y O.
S/ Desalojo. Expte N° 849/13

Juana Paula Ledesma de las condiciones
personales de autos a V.S. me presento y digo:

Se Practique Cargo Fiscal

Ante la falta de cumplimiento del demandado
Miguel Bartolomé Gómez y la codemandada Edith Elizabeth Almaraz en
reponer el cargo fiscal impuesto en autos, solicito se libre oficio a la
Dirección General de Rentas de la Provincia, para que proceda al cobro del
mismo por la vía correspondiente.-

Proveer de Conformidad

JUSTICIA

Juana Paula Ledesma
X

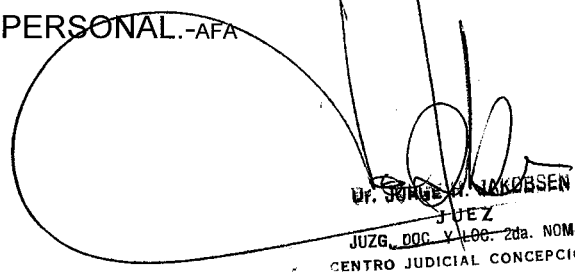
[Signature]
COSTA JULIO CESAR
ABOGADO
Mat. Pcial. Prof. 3398 C.A.C. L° I F° 372
Mat. Pcial. 047 C.A.S. L° I F° 02
Mat. Nac. Tomo 96 - F° 411

[Signature]
DR. NATIAS A. WASSER
SECRETARIO
JUICIO DOC. y LOC. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL
BARTOLOME Y OTRO S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) Expt 849/13.-

CONCEPCION, 5 de diciembre de 2017.

Librese oficio a la Dirección General de Rentas a fin de
Confeccionar Cargo Tributario de la Planilla Fiscal practicada en autos en
contra del demandado y de la codemandada. Fecho: Pasen los autos a
despacho para dictar Sentencia. PERSONAL.-AFA


Dr. Jorge A. Nakdesen
JUEZ
JUZG. CIV. Y LOC. 2da. NOM-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ch

En 05 DIC 2017

Se libran: Cédulas / Oficios / Mandamientos.

1579/4540/1541

WILLIAM A. ROJAS
SECRETARIO
JUZGO 0 RDC. y LC. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CORTESIA



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 5 de diciembre de 2017

CEDULA Nº 1539

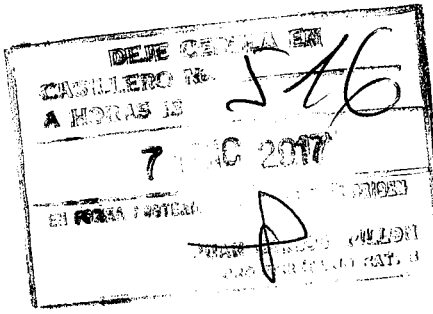
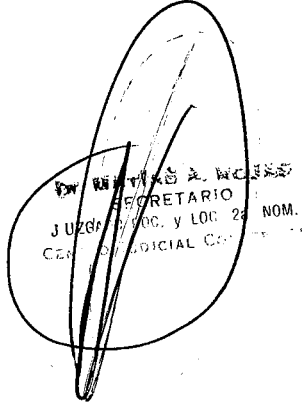
AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 849/13

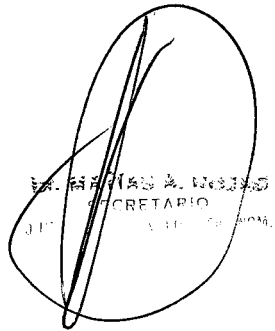
Se notifica:A LA ACTORA JUANA PAULA LEDESMA.-
Domicilio:CASILLERO Nº 516.-



PROVEIDO

CONCEPCION, 5 de diciembre de 2017. Líbrese oficio a la Dirección General de Rentas a fin de Confeccionar Cargo Tributario de la Planilla Fiscal practicada en autos en contra del demandado y de la codemandada. Fecho: Pasen los autos a despacho para dictar Sentencia. PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** MPM







PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 5 de diciembre de 2017

CEDULA Nº 1540

AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 849/13

Se notifica: AL DEMANDADO MIGUEL BARTOLOME GOMEZ.-
Domicilio:CASILLERO Nº 753.-



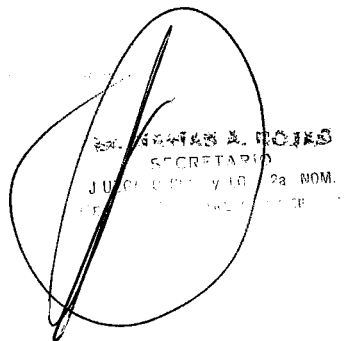
PROVEIDO

CONCEPCION, 5 de diciembre de 2017. Librese oficio a la Dirección General de Rentas a fin de Confeccionar Cargo Tributario de la Planilla Fiscal practicada en autos en contra del demandado y de la codemandada. Fecho: Pasen los autos a despacho para dictar Sentencia. PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- MPM



[Signature]
DR. JAKOBSEN H. JAKOBSEN
SECRETARIO
JUZGADO DOC. Y LOC. 2a NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN
CASILLERO NO. 753
A HOYAS 12
7 DIC 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN
JUAN CARLOS PILLON
PROSECRETARIO CAT. 2





000JYKSAPX

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 5 de diciembre de 2017

CEDULA Nº 1541

AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 849/13

Se notifica:A LA CO- DEMANDADA SRA ALMARAZ EDITH ELIZABETH.-
Domicilio:CASILLERO Nº 918.-



PROVEIDO

CONCEPCION, 5 de diciembre de 2017. Líbrese oficio a la Dirección General de Rentas a fin de Confeccionar Cargo Tributario de la Planilla Fiscal practicada en autos en contra del demandado y de la codemandada. Fecho: Pasen los autos a despacho para dictar Sentencia. PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MPM



Dr. FRANCISCO A. VOJAS
SECRETARIO
JUZGADO DE DOC. y LOC. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEFE
CASILLERO
A HORA
7 10 2017
EN FOLIA
918
R

2

DR. RAFAEL A. RIVERA
SECRETARIO
JUZGADO BOR. Y CO. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



00WHWACYII

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

OFICIO N°: 945.

CONCEPCION, 12 de diciembre de 2017.-

AL SR.
DIRECTOR DE RENTAS DE
LA PROVINCIA DE TUCUMAN

S _____ **/** _____ **D**

CAUSA: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y
OTRO S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). **EXPTE:** 849/13.

En los autos del rubro, que se tramitan por
ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IIa. Nom.,
Secretaría del Dr. MATIAS A. ROJAS de éste Centro Judicial de Concepción,
se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de que por intermedio de quién
corresponda, se confeccione el correspondiente Cargo Tributario si
correspondiere, de la Planilla Fiscal practicada en autos y que en copia se
adjunta, en contra del demandado MIGUEL BARTOLOME GOMEZ D.N.I. N°
17.219.436, cuyo domicilio denunciado es el de HIPÓLITO YRIGOYEN N°
150, SIMOCA. Se adjunta fotocopia de Planilla Fiscal (fojas 348).- AFA

Saluda a Ud. atte..-



00UZZPSIBK

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

OFICIO N°: 946.

CONCEPCION, 12 de diciembre de 2017.-

AL SR.
DIRECTOR DE RENTAS DE
LA PROVINCIA DE TUCUMAN

S _____ **D**

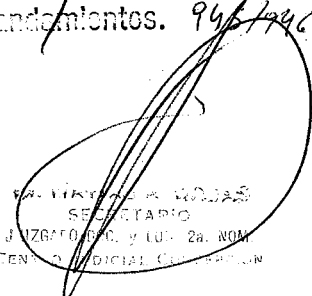
CAUSA: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y
OTRO S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). EXPTE: 849/13.

En los autos del rubro, que se tramitan por
ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Ila. Nom.,
Secretaría del Dr. MATIAS A. ROJAS de éste Centro Judicial de Concepción,
se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de que por intermedio de quién
corresponda, se confeccione el correspondiente Cargo Tributario si
correspondiere, de la Planilla Fiscal practicada en autos y que en copia se
adjunta, en contra la codemandada EDITH ELIZABETH ALMARAZ D.N.I.
N°23.868.720, cuyo domicilio denunciado es el de CALLE RIVADAVIA N°
371, SIMOCA. Se adjunta fotocopia de Planilla Fiscal (fojas 348).- AFA

Saluda a Ud. atte..-

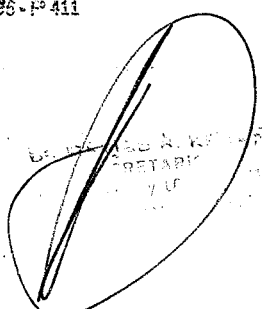
Gpc

En 13 DIC 2017 Se libran: Cédulas / Oficios / Mandamientos. 946/446 C/46 1546


RA. LUIS ALBERTO RODAS
SECRETARIO
JUZGADO 1º C. y LUD. 2a. NOM.
GEN. 2. JUDICIAL GUAYAMA

En 15-12-17 habido a f.c. con P.V. 6/45 -
por su delictiva actuación.


COSTILLA JULIO CESAR
ABOGADO
Mat. Pto. Prof. 3898 C.A.C. 1ª 1ª 372
Mat. Pto. 047 C. S. 1ª 1ª 02
Mat. Naz. Tomo 95 - 1ª 411


RA. LUIS ALBERTO RODAS
SECRETARIO
JUZGADO 1º C. y LUD. 2a. NOM.
GEN. 2. JUDICIAL GUAYAMA



00WHWACYII

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

OFICIO N°: 945.

CONCEPCION, 12 de diciembre de 2017.-

AL SR.
DIRECTOR DE RENTAS DE
LA PROVINCIA DE TUCUMAN

S _____ **D**

CAUSA: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y
OTRO S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). **EXpte: 849/13.**

En los autos del rubro, que se tramitan por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Ila. Nom., Secretaría del Dr. MATIAS A. ROJAS de éste Centro Judicial de Concepción, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de que por intermedio de quién corresponda, se confeccione el correspondiente Cargo Tributario si correspondiere, de la Planilla Fiscal practicada en autos y que en copia se adjunta, en contra del demandado MIGUEL BARTOLOME GOMEZ D.N.I. N° 17.219.436, cuyo domicilio denunciado es el de HIPÓLITO YRIGOYEN N° 150, SIMOCA. Se adjunta fotocopia de Planilla Fiscal (fojas 348).- AFA

Saluda a Ud. atte..-



00UZZPSIBK

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

OFICIO N°: 946.

CONCEPCION, 12 de diciembre de 2017.-

AL SR.
DIRECTOR DE RENTAS DE
LA PROVINCIA DE TUCUMAN

S / D

CAUSA: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y
OTRO S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). EXPTE: 849/13.

En los autos del rubro, que se tramitan por
ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IIa. Nom.,
Secretaría del Dr. MATIAS A. ROJAS de éste Centro Judicial de Concepción,
se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de que por intermedio de quién
corresponda, se confeccione el correspondiente Cargo Tributario si
correspondiere, de la Planilla Fiscal practicada en autos y que en copia se
adjunta, en contra la codemandada EDITH ELIZABETH ALMARAZ D.N.I.
N°23.868.720, cuyo domicilio denunciado es el de CALLE RIVADAVIA N°
371, SIMOCA. Se adjunta fotocopia de Planilla Fiscal (fojas 348).- AFA

Saluda a Ud. atte..-

Acredito Diligenciamiento

S.S. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la II° Nom.

JUICIO: LEDESMA, Juana Paula C/GOMEZ, Miguel Bartolomé y O. S/ Desalojo

Expte. N° 849/13.-

Julio Cesar Costilla, patrocinante en autos a
V.S. me presento y respetuosamente digo:

I-Acredito Diligenciamiento

Acompaño copias de los Oficios N° 945 y 946
con el cargo de recepción con lo que acredito su diligenciamiento. Pido se
agreguen y tengan presentes.

Proveer de Conformidad

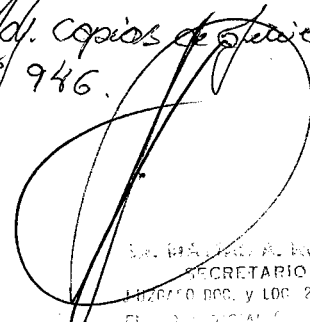
JUSTICIA

COSTILLA JULIO CESAR
Acreditado
Mat. Pol. 21/12/38 B.O.A.C. 19/11/372
Mat. Pol. 04/12/38. L. 11/11/02
Mat. Nac. 10/10/05 - F° 411

VI. 15 DIC 2017 10:01

JUZ.DOC.Y LOC.II

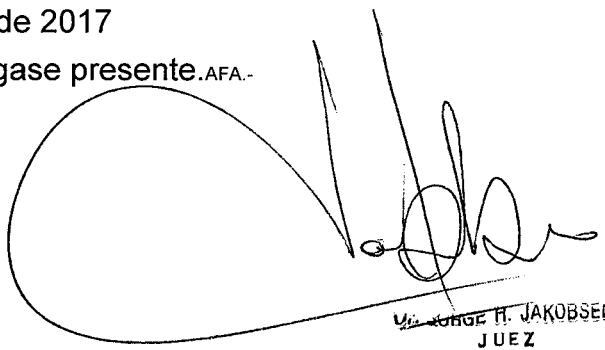
*Adj. copias de oficios n° 945 y
n° 946.*



LA. RA. MAR. A. ROSA
SECRETARIO
LUZARDO DOC. Y LOC. 2a. NOV
DI. 12/11/2017

JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) EXPTE. 849/13

CONCEPCION, 18 de diciembre de 2017
Agréguese y tengase presente. AFA.-



Jorge H. JAKOBSEN
JUEZ
JUZG. DOC. Y LOC. 2da. NOM-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

19 DIC 2017
QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES
Ledesma Juana Paula
MAYAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO DOC. Y LOC. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

OFICIO Nº: 946.

CONCEPCION, 12 de diciembre de 2017.-

AL SR.
DIRECTOR DE RENTAS DE
LA PROVINCIA DE TUCUMAN

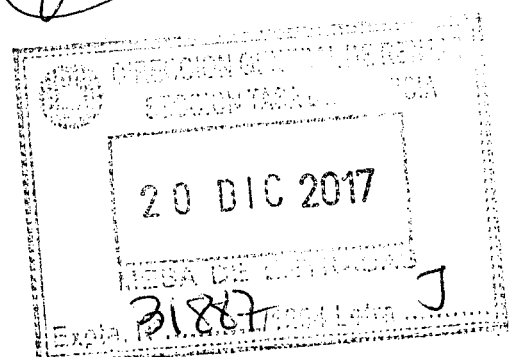
S _____ **D**

CAUSA: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y
OTRO S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). EXPTE: 849/13.

En los autos del rubro, que se tramitan por
ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Ila. Nom.,
Secretaría del Dr. MATIAS A. ROJAS de éste Centro Judicial de Concepción,
se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de que por intermedio de quién
corresponda, se confeccione el correspondiente Cargo Tributario si
correspondiere, de la Planilla Fiscal practicada en autos y que en copia se
adjunta, en contra la codemandada EDITH ELIZABETH ALMARAZ D.N.I.
Nº23.868.720, cuyo domicilio denunciado es el de CALLE RIVADAVIA Nº
371, SIMOCA. Se adjunta fotocopia de Planilla Fiscal (fojas 348).- AFA

Saluda a Ud. atte...-

Dr. MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO DOC. y LOC. 2ª. NOM.
C. J. CONCEPCION





San Miguel de Tucumán, 2 de Enero de 2018

SECRETARIO JUDICIAL - CONCEPCION
JUZGADO DOCUMENTOS Y LOCACIONES II° NOM.

REF.: JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/ GOMEZ
MIGUEL BARTOLOME Y OTRO S/ DESALOJO -
EXPTE N° 849/13

Atento a las actuaciones de la referencia y al
oficio presentado oportunamente en este Organismo, por el que
se comunica la deuda en concepto de planilla fiscal de la parte:
EDITH ELIZABETH ALMARAZ; ésta Dirección General de Rentas
informa que toma conocimiento del incumplimiento del pago de la
planilla fiscal.

Sin otro particular, saludo muy atte.

Dra. MARIA SOLEDAD SAAME BRAIN
A/C DESPACHO JEF. SECC. TAS. DE JUSTICIA
DIVISION COBROS JUDICIALES
DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

JUZ. DOC. Y LOC. II

VI. 02 FEB 2018 12:35

31887/1294/15/2017
SECRETARIO
JUZG. DOC. Y LOC. 2a. NOM.
CEN. JUD. CIV. CONCEPCION

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

OFICIO N°: 945.

CONCEPCION, 12 de diciembre de 2017.-

AL SR.
DIRECTOR DE RENTAS DE
LA PROVINCIA DE TUCUMAN

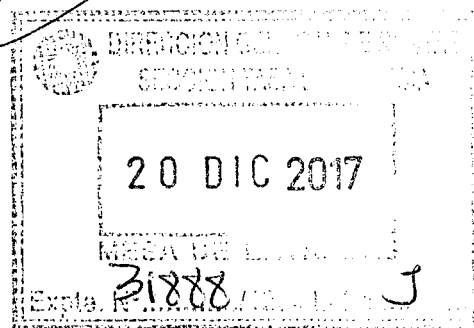
S / D

CAUSA: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y
OTRO S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). EXPTE: 849/13.

En los autos del rubro, que se tramitan por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Ila. Nom., Secretaría del Dr. MATIAS A. ROJAS de éste Centro Judicial de Concepción, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de que por intermedio de quién corresponda, se confeccione el correspondiente Cargo Tributario si correspondiere, de la Planilla Fiscal practicada en autos y que en copia se adjunta, en contra del demandado MIGUEL BARTOLOME GOMEZ D.N.I. N° 17.219.436, cuyo domicilio denunciado es el de HIPÓLITO YRIGOYEN N° 150, SIMOCA. Se adjunta fotocopia de Planilla Fiscal (fojas 348).- AFA

Saluda a Ud. atte..-

MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO





San Miguel de Tucumán, 2 de Enero de 2018

SECRETARIO JUDICIAL - CONCEPCION
JUZGADO DOCUMENTOS Y LOCACIONES II° NOM.

REF.: JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/ GOMEZ
MIGUEL BARTOLOME Y OTRO S/ DESALOJO -
EXPTE N° 849/13

Atento a las actuaciones de la referencia y al
oficio presentado oportunamente en este Organismo, por el que
se comunica la deuda en concepto de planilla fiscal de la parte:
MIGUEL BARTOLOME GOMEZ; ésta Dirección General de Rentas informa
que toma conocimiento del incumplimiento del pago de la planilla
fiscal.

Sin otro particular, saludo muy atte.

Dra. MARIA SOLEDAD SIME BRAIN
A/C DESPACHO JEF. SECC. TAS. DE JUSTICIA
DIVISION COBROS JUDICIALES
DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

JUZ.DOC.YLOC.II

VI. 02 FEB 2018 12:35

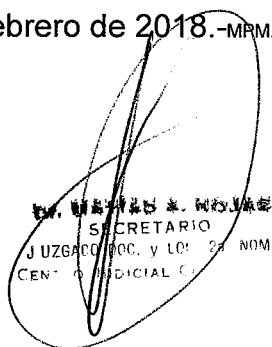
Dr. MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
PAGO REG. Y LOC. 2a. NOM.
JUDICIAL CONCEPCION

31888/1294/J/2017



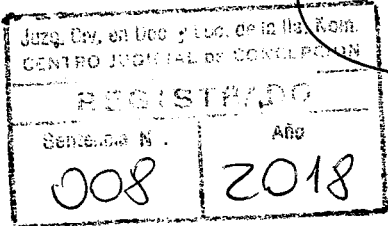
JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME
OTRO S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) Expt 849/13.-

Agréguese. Secretaria. 5 de febrero de 2018.-MPM.-





JUICIO:“LEDESMA JUANA PAULA VS. GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO S/ DESALOJO ”. Expte N° 849/13 .-



Dr. JORGE H. JAKOBSEN
JUEZ
JUZG. CIV. Y LOC. de la H. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION, 09 de FEBRERO de 2018.-

A U T O S Y V I S T O S

Para resolver en los autos caratulados:“ **“LEDESMA JUANA PAULA VS. GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO S/ DESALOJO ”. Expte N° 849/ 13 .-**

C O N S I D E R A N D O

Que a fs. 20/21 se apersona **JUANA PAULA LEDESMA**, argentina, viuda, DNI N° 4.761.762, con domicilio en la localidad de Guemes, Dpto. Simoca y constituyéndolo a los efectos legales en casilleros de notificaciones N° 516.-

Inicia acción de Desalojo por vencimiento de contrato, de acuerdo al art. 414 y cc del C.P.C. y C., en contra de **MIGUEL BARTOLOME GOMEZ** y **JUDITH ELIZABETH ALMARAZ** , domiciliados en calle Rivadavia 371 de la ciudad de Simoca y de cualquier otro ocupante que se encontrase en el mismo.-

Expresa que en fecha 16/08/76, adquirió mediante Escritura Pública n° 95, pasada ante el Registro Notarial n° 28 perteneciente a la notaria Blanca Estela Contreras de García, la totalidad de las Acciones y Derechos hereditarios sobre el inmueble ubicado en calle Rivadavia 371 (ex 535) de la ciudad de Simoca.-

Relata que en Junio del 2000, celebró un Contrato de Comodato del inmueble en cuestión con el hoy demandado Miguel Bartolomé Gómez, y el plazo de préstamo era como mínimo dos años y a partir de ese tiempo la comodante podía solicitar la restitución del inmueble con 60 días de anticipación, tal como lo establece la cláusula sexta del convenio- firmado entre las partes.-

Alega que en fecha 01/06/2013 mediante Carta Documento, solicitó la entrega del inmueble a los demandados, de acuerdo a lo pactado en el comodato, recibiendo en fecha 06/06/2013 Carta Documento donde Judith Elizabeth Almaraz rechaza su reclamo en todos sus términos.-

PODER JUDICIAL TUCUMAN

A su vez el demandado Miguel Bartolomé Gómez se apersona en su domicilio solicitando una prórroga al uso de la vivienda dada en comodato y es así que se firma un Contrato de Locación por el término de tres meses con vigencia a partir del 05/07/13 hasta el 05/10/13. Expresa que vencido el termino pactado y no obteniendo la entrega del inmueble, inició previo a la presente demanda el requerimiento de mediación obligatorio en fecha 01/11/2013 sin llegar a ningún acuerdo por lo que quedó expedita la vía de acción de Desalojo para recobrar el inmueble en cuestión.-

Acompaña prueba Documental. Funda su Derecho por lo prescripto en el art. 414 y cc del C.P.C.C., C.C. en la materia y Jurisprudencia que será citada oportunamente.-

Corrido traslado de la demanda, a fs. 54/63 se presenta la codemandada en autos: **EDITH ELIZABETH ALMARAZ**, argentina, mayor de edad, con domicilio en calle Rivadavia n° 371 de la ciudad de Simoca y constituyéndolo a los efectos legales en Casillero de Notificaciones n° 345.-

Contesta la misma solicitando en mérito a las razones de hecho y derecho que verterá, se la rechace, con imposición de costas.-

Niega todo y cada uno de los hechos y el derecho invocado por la accionante, a excepción de aquello que sea objeto de un expreso reconocimiento de su parte.-

Niega la autenticidad y legitimidad de todas y cada una de las instrumentales acompañadas con la demanda, niega que alguna de las firmas del Contrato de Locación y del Contrato de Comodato le pertenezcan.-

Alega que es poseedora en forma pública, pacífica e ininterrumpida de la propiedad y en tal carácter ha realizado numerosos actos posesorios que serán acreditados en la estación procesal oportuna.-

Afirma que la actora no tiene ninguna escritura de dominio y las escrituras que presenta son cesiones de acciones y derechos hereditarios que no tienen valor para acreditar la titularidad de dominio ya que se trata de instrumentos que no se encuentran inscriptos en el Registro Inmobiliario y nunca se han iniciado las respectivas sucesiones.-

Argumenta que el Sr. Miguel Bartolomé Gómez no ocupa el inmueble en cuestión conforme lo acredita con copia de resolución de fecha 29/04/ 2013 dictada en los autos caratulados:” Gómez Miguel Bartolomé S/ Lesiones (Vict. Almaraz Edith Elizabeth)- Expte. N° 1.035”, concordante con el dorso de la cédula 7134/113/13 que notifica de la Audiencia de Mediación y la Cédula n° 1104 que notifica la demanda, en donde el Sr. Juez de Paz de Simoca manifiesta que el Sr. Miguel Bartolomé Gómez no reside en esa vivienda. Ofrece prueba Documental.-



A fs. 126 el Sr. **MIGUEL BARTOLOME GOMEZ** (demandado en autos), argentino, casado, DNI N° 17.219.436, domiciliado en calle Hipólito Yrigoyen N° 150 de la ciudad de Simoca y constituyendo domicilio legal en casillero de notificaciones N° 753 contesta demanda y se allana a la misma en forma total, oportuna y efectiva, solicitando se lo exima del pago de costas.-

Por proveídos de fecha 26/06/2015 cte. a fs. 127 y proveído de fecha 05/08/2015 cte. a fs. 130, se dispone que del allanamiento formulado se corra traslado a la contraparte y a la codemandada por el término de ley.-

A fs. 134/136 el apoderado de la codemandada **EDITH ELIZABETH ALMARAZ** contesta el traslado que se le confirió, expresando que conforme surge de la prueba documental acompañada por su parte existen intereses contrapuestos entre el codemandado y su mandante, en consecuencia el allanamiento efectuado por el Sr. Miguel Bartolomé Gómez para perjudicar a su representada, no es oponible a su parte.-

Sostiene que éste juicio es una forma de violencia de género llevada a cabo por el codemandado, que ya no reside en el inmueble en litigio, en connivencia con la actora en autos que es su madre.-

Por proveído de fecha 22/09/2017 cte. a fs. 281 se abre la causa a pruebas por el termino de ley.-

A fs. 341 informa el Actuario sobre las pruebas ofrecidas y producidas.-

A fs. 348 se practica Planilla Fiscal la que es repuesta por la actora a fs. 352.-

Por proveído de fecha 05/12/2017 pasan los autos a despacho para resolver, notificados a las partes mediante cédulas ctes. a fs. 357/358, y una vez firme corresponde su tratamiento.-

A LA ACCION DE DESALOJO: “El Juicio de Desalojo es el medio previsto por la ley procesal para asegurar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de titulo para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple tenedor sin pretensiones a la posesión” (SALGADO, “Locación, Comodato y Desalojo”, Pág. 257).-

En ese sentido nuestro C.P.C.C. en su artículo 414 dispone: “La acción de desalojo procederá contra los locatarios, sub-locatarios, tenedores precarios, intrusos y cualquiera otros ocupantes, cuya obligación de restituir sea exigible”.-

“El Proceso de Desalojo es aquel, que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple intruso, aunque sin pretensiones a la posesión”. “Solo implica la invocación por

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Dr. JORGE H. JAKOBSEN
JUEZ EN LO CIVIL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

parte del actor, de un derecho personal a exigir la restitución del bien, frente a quien contrajo la obligación de restituirlo, o que revista el carácter de simple intruso, sin pretensión a posesión de la cosa” (PALACIO, LINO E., “Tratado de Derecho Procesal Civil”, Tomo VII, Pág. 77/78).-

Se encuentran legitimados para interponer la pretensión de Desalojo el propietario, el locador, el locatario principal, el poseedor, el usufructuario, el usuario, y el comodante.-

“La acción de Desalojo no se confiere solo al propietario locador, sino a todo aquel que invoque un título del cual derive un derecho de usar gozar del inmueble (dueño, poseedor, sublocador, usufructuario, locatario, etc.) contra todo el que esté en la tenencia actual de él, ya sea sin derecho originario y regularmente conferido, por abuso de confianza, engaño, clandestinidad o violencia, intrusión propiamente dicha o en virtud de un título que por su precariedad, engendre la obligación de restituir (rescisión del comodato, del arrendamiento, del contrato de trabajo) (SALGADO, “Locación, Comodato, y Desalojo”, Pág. 273).-

Referente a la acción de desalojo JORGE ORLANDO RAMÍREZ sostiene “Procede contra el locatario, sublocatario, tenedor precario, intruso, cualquier ocupante cuya obligación de restituir o entregar sea exigible, y en general contra todos aquellos que pasaron a ser tenedores luego de extinguido el contrato en que se les otorgaba la posesión. Lo que esencialmente se debe tener presente es que la acción no procede contra los poseedores ni aquellos que ocupan el bien mediante un contrato vigente (Compraventa, Depósito, Mandato, etc.), en tanto éste no sea resuelto o anulado (“El Juicio de Desalojo”, Pág. 18/19).-

En el caso de marras, la actora solicita el desalojo de Miguel Bartolomé Gómez y Judith Elizabeth Almaraz, del inmueble ubicado en calle Rivadavia 371 (ex 535) de la ciudad de Simoca, por la causal de vencimiento de contrato.-

Aduce que transcurridos dos años, plazo mínimo del préstamo, la accionante mediante carta documento solicitó la entrega del inmueble a los demandados, recibiendo carta documento de la Sra. Judith Elizabeth Almaraz rechazando su reclamo en todos sus términos. Ante el reclamo planteado de la entrega del inmueble, según aduce la parte actora, el demandado Miguel Bartolomé Gómez se apersona en la casa de la misma solicitando una prorroga en el uso de la vivienda dada en comodato y así se firma un contrato de Locación por el término de tres meses con vigencia a partir del 05/07/13 hasta el 05/10/13, vencido el término pactado y no obteniendo la entrega del inmueble la ejecutante inició las acciones correspondientes. Señala su carácter de propietaria, alegando que adquirió mediante Escritura Pública la totalidad de las Acciones y Derechos Hereditarios sobre el inmueble en cuestión.-



Considerando que el actor acciona por la causal de vencimiento de plazo (contrato de comodato y contrato de Locación), señalando su carácter de propietario del inmueble en cuestión, no puede exigirse que se demuestre su condición de tal aunque lo haya manifestado, pues el desalojo no es una acción real, se encuentra ubicada dentro de las acciones personales, a través de su ejercicio solo se pretende la recuperación de la tenencia de la cosa de quién tiene una obligación de devolver.-

Analizando la legitimación del propietario para demandar el desalojo, dice Beatriz Areanh, "Juicio de Desalojo", pag. 165: " *Debe distinguirse según este o no ligado al legitimado pasivo mediante un vínculo contractual. Si ha celebrado un contrato de locación o de comodato, en éste caso está legitimado para interponer la acción de desalojo, en carácter de locador o comodatario, con prescindencia que sea o no propietario del inmueble, porque en tal supuesto el derecho de dominio resulta ajeno a la causa de dicha pretensión. Le bastará con acreditar la titularidad del derecho personal, esto es la calidad que surge del contrato que tenga celebrado con el demandado*".-

La jurisprudencia tiene dicho: "...El contrato de comodato, base de la acción de desalojo, es un título hábil y legitima a la parte actora al reclamo deducido, sin necesidad de analizar su calidad de propietaria" (Cámara Civil en Documentos y locaciones, Sala 2, in re: "Ascarate Ricardo Vs. Racedo Aragon Felipe Donato S/ Desalojo", Sentencia n° 100, fecha: 12/06/2001).-

En autos, desde el momento de la suscripción por las partes de los contratos de comodato-locación, del inmueble objeto de litis, son éstos convenios los que relaciona al comodante y al comodatario, al dador y al tenedor, al locador y al locatario, por lo que al primero le bastará con invocarlo para que le quede expedita la acción personal de desalojo.-

Ahora bien, la legitimación tanto activa como pasiva quedó debidamente acreditada con los contratos de comodato-locación presentados por la parte actora, instrumentos éstos con firmas de la parte actora y del Sr. Gómez, codemandado en autos.-

A fs. 126 el Sr. Miguel Bartolomé Gómez, demandado en autos se allana a la demanda incoada en forma total y efectiva.-

Atento constancias de autos, el Sr. Miguel Bartolomé Gómez, demandado en autos fue excluido del inmueble en litigio mediante resolución, cuya copia rola a fs. 33/37, de fecha 29/04/2013, y la presente acción se inicia el 04/11/2013, es decir el accionado se allana cuando ya se encontraba excluido del inmueble en cuestión.-

Dado que en el juicio de desalojo el objeto procesal o lo que por el mismo se pretende es la recuperación del uso y la tenencia del inmueble, la doctrina tiene dicho: "...no parece sensato ni exigible condenar a desalojar a quién ya no ocupa el bien, cualquiera fuere la causa" (Héctor Eduardo Kenny, "Proceso de Desalojo", Edit. Astra, pág. 307).-

PODER JUDICIAL TUCUMAN

RECEBIÓ
J. V. Z.
NOM.
GEN. D. J. CONCEPCION

En otras palabras, en tales condiciones, el proceso respecto al Sr. Gómez queda sin contenido sustancial y el tratamiento del mismo deviene abstracto porque el demandado no ocupa el inmueble.-

A su vez la Sra. Edith Elizabeth Almaraz, codemandada en autos contesta demanda negando validez y legitimidad al contrato de Comodato y al contrato de Locación y negando que alguna de las firmas de los mismos le pertenezca.-

Atento constancias de autos, ambos contratos fueron celebrados entre la parte actora y el Sr. Gómez sin la intervención de la Sra. Almaraz, lo que ratifica sus dichos cuando niega su firma en ellos.-

En lo que refiere a la validez y legitimidad de los mismos, haciendo un análisis de dichos instrumentos cuyas copias rolan a fs. 10/11 y cuyos originales tengo en éstos momentos a la vista, el contrato de Comodato tiene fecha cierta el día 17/06/2014 y el contrato de Locación el 10 de Julio del 2013 y el Sr. Gómez ya se encontraba excluido del inmueble, objeto de litis por resolución dispuesta por el Juzgado de Instrucción Penal del Centro Judicial de Monteros, conforme sentencia que rola a fs. 33 a 37 de fecha 29 de Abril de 2013.-

Esta situación le quita credibilidad, ya que se trata de convenios privados con fecha ciertas posteriores a las fechas narradas por la actora y que fundan su demanda de desalojo.-

Respecto a las pruebas, de la Testimonial ofrecida por la parte actora cte. a fs. 300/312, podemos inferir que las declaraciones de los testigos: María Inés Páez, Dora del Carmen Páez y Dante Omar Díaz son genéricas, sin precisar el porqué de sus respuestas.-

Es de tener en cuenta que las declaraciones de un testigo están vinculadas con la razón de sus dichos y en particular con las explicaciones que pueda dar acerca del conocimiento de los hechos a través de lo que sus sentidos percibieran.-

El valor de la prueba testimonial reside precisamente en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que los testigos refieren en apoyo de sus versiones respecto de los hechos que afirman conocer o saber.-

Al respecto la jurisprudencia es conteste al sostener: *"Toda afirmación despojada de una explicación circunstanciada que permita establecer porqué el testigo sabe o conoce respecto de determinado hecho, resulta irrelevante como elemento de comprobación"* (*Cámara del Trabajo. Sala 1, in-re: "Burgos Cristian Ariel Vs. Alonso Claudia Cristina S/ Despido"*, Sent. 9, fecha: 18/02/2013).-

En otras palabras la declaración del testigo debe persuadir al juez y ello no ocurrirá sino aparece respaldado en razones o motivos que la tornen no sólo creíble, sino también racionalmente explicable que las cosas se sucedieron tal como son referidas por el deponente.-

Al respecto la jurisprudencia sostiene:” Si el actor que funda su demanda en la existencia de un contrato de comodato a favor de los demandados, en ausencia de prueba que lo acredite, la acción no puede prosperar cualquiera sea la posición del demandado, toda vez que los jueces sólo pueden ordenar la restitución del inmueble a favor de quién tenga derecho a ello (CSJT, in-re:” Melián, Juana Florentina Vs. Castro Rosa Lidia y Otros S/ Desalojo”, Sent. 859, fecha: 15/10/2001).-

Esta consideración no implica de manera alguna prejuzgamiento de los derechos reales que pudieren corresponder a cualquiera de las partes, lo que debe dilucidarse en el proceso pertinente.-

Con respecto a las costas, en lo que refiere al Sr. Miguel Bartolomé Gómez las mismas se imponen por su orden dado que se declaró abstracta la conclusión del proceso y no hay vencidos.-

Por lo tratado, demás constancias de autos, y lo preceptuado por los arts. 414 ss. y cc. del C.P.C.C., es que:

I°)- DECLARAR ABSTRACTO el pronunciamiento sobre la demanda de Desalojo iniciada por la Sra. **JUANA PAULA LEDESMA**, DNI N° 4.761.762 en contra de **MIGUEL BARTOLOMÉ GOMEZ**, DNI N° 17.219.436 , atento lo considerado.-

II°)-NO HACER LUGAR a la demanda de desalojo por vencimiento de Contrato promovida por **JUANA PAULA LEDESMA, DNI N° 4.761.762**, en contra de **EDITH**

ELIZABETH ALMARAZ, DNI N° 23.868.720 referente al inmueble ubicado sobre calle Rivadavia 371 (ex 535) de la ciudad de Simoca.-

II°)- **COSTAS** conforme se considera.-

III°)- **RESERVAR** pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.-

HÁGASE SABER

ANTE MÍ

Dr. MARTÍN A. NOJAS
SECRETARIO
JUZGADO DOC. y LOC. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. JORGE H. JAROSSEN
JUEZ
JUZG. DOC. Y LOC. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En **03 FEB 1998**

Se libraron: Cédulas / Cédulas / Mandamientos. **45/46/47/48-**

Dr. MARTÍN A. NOJAS
SECRETARIO
JUZGADO DOC. y LOC. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 9 de febrero de 2018

CEDULA N° 47

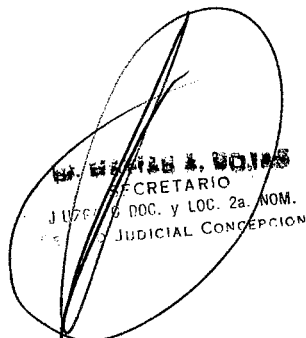
AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte N°: 849/13

Se notifica: A LA CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN.-

Domicilio: REAL CALLE RIVADAVIA N° 167.- CONCEPCIÓN.-

PROVEIDO

CONCEPCION, 09 de FEBRERO de 2018.- **A U T O S Y V I S T O S ... C O N S I D E R A N D O... RESUELVO: I°)- DECLARAR ABSTRACTO** el pronunciamiento sobre la demanda de Desalojo iniciada por la Sra. **JUANA PAULA LEDESMA**, DNI N° 4.761.762 en contra de **MIGUEL BARTOLOMÉ GOMEZ**, DNI N° 17.219.436 , atento lo considerado.- **II°)-NO HACER LUGAR** a la demanda de desalojo por vencimiento de Contrato promovida por **JUANA PAULA LEDESMA**, DNI N° 4.761.762, en contra de **EDITH ELIZABETH ALMARAZ**, DNI N° 23.868.720 referente al inmueble ubicado sobre calle Rivadavia 371 (ex 535) de la ciudad de Simoca.-**II°)- COSTAS** conforme se considera.- **III°)- RESERVAR** pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.- **HÁGASE SABER.-** Fdo: **JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** MPM



14 FEB 2018

Señalado por _____ de _____
A los _____ para su cumplimiento, pase al Oficial Notificador
Dr. Fernando Figueroa

FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

